

61
SECRETARIA. - Santiago de Cali, 23 de Febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 761

RADICACIÓN 760014003020-2017-00860-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y de la revisión del expediente, da cuenta el despacho que en efecto el Oficio que debió dejarse sin efecto fue el No. 008 del 11 de Enero de 2019 emitido por el Juzgado Cuarto de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Cali. Por tanto se procederá a subsanar el yerro cometido y en su lugar se librará nuevo oficio con la corrección correspondiente.

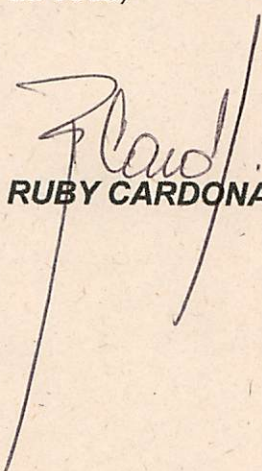
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el Oficio No. 5380 del 11 de Diciembre de 2020 en el sentido de indicar que se deja sin efecto legal alguno el oficio No. 008 del 11 de Enero de 2019 emitido por el Juzgado Cuarto de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Cali.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 04-03-2021

La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 03 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer.

La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 964

RADICACIÓN No. 76 001 4003 020 2018 00510 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2020).

En escrito que antecede la entidad **GRUPO CONSULTOR DE OCCIENTE Y CIA LTDA**, manifiesta que cedió el crédito hipotecario junto con sus garantías y privilegios a favor de **CLAUDIA PATRICIA GAMBOA OCAMPO, JOHN JARLIEN GRAJALES BEMUDEZ Y EDINSON ABEL ORTIZ OVIEDO**.

De igual manera informan que el crédito hipotecario fue reconocido, graduado y calificado dentro del trámite de liquidación patrimonial de la señora **VICENTA MARINA MORALES DE HINESTROZA**, que cursa en el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 2013-00709.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que cite a los acreedores hipotecarios **CLAUDIA PATRICIA GAMBOA OCAMPO, JOHN JARLIEN GRAJALES BEMUDEZ Y EDINSON ABEL ORTIZ OVIEDO**, una vez se allegue la información de sus direcciones de notificación por parte del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, razón por la cual se oficiará a dicha dependencia judicial a fin de que informen las direcciones de notificación que se encuentren mencionadas en la acreencia reconocida graduada y calificada dentro el trámite de liquidación patrimonial que se tramita en ese despacho judicial, con radicación No. 2013-00709-00, para efectos de realizar la notificación de los cesionarios acreedores.

Por otro lado, se hace necesario hacer uso de la facultad prevista en el artículo 121 inciso 4 del Código General del Proceso, en el sentido de prorrogar el plazo allí previsto por el término de seis (06) meses, razón por la cual el Despacho así lo dispondrá.

Finalmente, y como quiera que se encuentra debidamente notificada la parte pasiva, se procederá conforme los preceptos de los artículos

76 001 4003 020 2018 00510 00

372 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 625 ibídem.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste los escritos vistos a folios 316- a 319, aportados por el apoderado de la parte actora y la entidad **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA** para que obre y consten en las presentes actuaciones.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que de conformidad con el No. 5° del Art. 375 del C.G.P., **CITE** a los señores **CLAUDIA PATRICIA GAMBOA OCAMPO, JOHN JARLIEN GRAJALES BEMUDEZ Y EDINSON ABEL ORTIZ OVIEDO**, en calidad de **ACREEDORES HIPOTECARIOS**, dentro del proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio de menor cuantía que adelanta el señor **TOMAS HINESTROZA** contra **VICENTA MARINA MORALES DE HINESTROZA** y **PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, una vez se allegue la información de sus direcciones de notificación por parte del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 18 Civil Municipal a fin de que informen las direcciones de notificación de los señores **CLAUDIA PATRICIA GAMBOA OCAMPO, JOHN JARLIEN GRAJALES BEMUDEZ Y EDINSON ABEL ORTIZ OVIEDO**, en calidad de **ACREEDORES HIPOTECARIOS** que se encuentren mencionadas en la acreencia reconocida graduada y calificada dentro el trámite de liquidación patrimonial que se tramita en ese despacho judicial, con radicación No. 2013-00709.

CUARTO: PRORROGAR por una sola vez y por seis (06) meses, el término para resolver la instancia, tal como autoriza el artículo 121 del Código General del Proceso.

QUINTO: SEÑALAR el día **08 del mes de ABRIL del año 2021**, a la hora de las **NUEVE (9: 00 a.m.) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la **INSPECCIÓN JUDICIAL** de que trata l artículo 189 y 375 Numeral 9° del Código General del Proceso. Se **NOMBRA** como perito a:

WILSON JAMES	BURBANO GARCES	Calle 6 Norte # 2N-36 Oficina 326 Edificio el Campanario Cali Wilsonburbanog@gmail.com	3155134180
--------------	-------------------	--	------------

Perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia que aquí se lleva, quien deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correspondiente telegrama so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada, debiendo posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación, rindiendo su experticia teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora a folios 65 y 66 del expediente. Lo anterior de conformidad con el art. 189 y 236 del C.G.P.

NOTIFICAR al auxiliar de la justicia y si acepta darle posesión del cargo, debiéndole indicar la comparecencia a este recinto judicial para la fecha antes señalada **y para rendir la experticia encomendada el día de dicha diligencia la Suscrita Juez le concederá el término de presentar su encomienda.**

LIBRAR la comunicación correspondiente.

SEXTO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto y practica de las demás pruebas, alegatos y se **emitirá sentencia**, si es posible, **de** conformidad al art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala **27 del mes de MAYO del año 2021**, a la hora de las **NUEVE (9: 00 a.m.) DE LA MAÑANA**

SÉPTIMO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

OCTAVO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración.

NOVENO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

NOTIFIQUESE

La Juez,

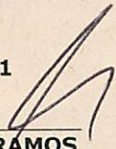

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE MARZO DE 2021**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA"
PISO 11
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 03 de Marzo de 2021

OFICIO No. 1123

Señores
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
Cali- Valle

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE: TOMAS HINESTROZA MORALES C.C. 19.994.214
DDO: VICENTA MARINA MORALES DE HINESTROZA C.C. 29.011.491 Y
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RAD: 76 001 4003 020 2018-00510 00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle a fin de que informen las direcciones de notificación de los señores **CLAUDIA PATRICIA GAMBOA OCAMPO, JOHN JARLIEN GRAJALES BEMUDEZ Y EDINSON ABEL ORTIZ OVIEDO**, en calidad de **ACREEDORES HIPOTECARIOS** que se encuentren mencionadas en la acreencia reconocida graduada y calificada dentro el trámite de liquidación patrimonial que se tramita en ese despacho judicial, con radicación No. 2013-00709.

Cordialmente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

yy

76 001 4003 020 2018 00510 00

333

Entregado: 2018-0510- AUTO ORDENA OFICIAR DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 18-2013-00709

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 03/03/2021 18:02

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (471 KB)

2018-0510- AUTO ORDENA OFICIAR DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 18-2013-00709;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 18 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali (j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2018-0510- AUTO ORDENA OFICIAR DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 18-2013-00709

2018-0510- AUTO ORDENA OFICIAR DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 18-2013-00709

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/03/2021 18:02

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (447 KB)

2018-0510- AUTO ORDENA OFICIAR.pdf;

Buenas Tardes,

Señores:

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto de fecha 03 de marzo de 2021, dentro del proceso con RAD. 2018-0510.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

213/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 1° de Marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que el Curador Ad-Litem contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 930
RAD. 760014003020 2018 00511 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Primero (1°) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede el Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR OMAR EMILIO GIRON Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS dentro del término contestó la demanda sin proponer excepciones.

Como quiera que se encuentra debidamente notificada la parte pasiva, se procederá conforme los preceptos de los artículos 372 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 625 ibídem.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito presentado por el curador ad litem de la parte demandada, para que obre y conste dentro de este asunto.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 20 del mes de ABRIL del año **2021**, a la hora de las **NUEVE (9: 00 a.m.) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la **INSPECCIÓN JUDICIAL** de que trata el artículo 189 y 375 Numeral 9° del Código General del Proceso. Se **NOMBRA** como perito a:

DORA INÉS	GIRALDO CALDERON	Calle 12 # 6-56 Oficina 05 Correo electrónico: dorainesgiraldo@hotmail.com	313-6950770
-----------	------------------	--	-------------

Perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia que aquí se lleva, quien deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correspondiente telegrama so pena de que sea excluido de la lista, salvo

76 001 4003 020 2018 00511 00

justificación aceptada, debiendo posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación, rindiendo su experticia teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora a folio 105 del expediente. Lo anterior de conformidad con el art. 189 y 236 del C.G.P.

TERCERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: Conciliación, saneamiento (control de legalidad), **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se **emitirá sentencia**, si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala **12 del mes de MAYO del año 2021**, a la hora de las **NUEVE (9: 00 a.m.) DE LA MAÑANA**

CUARTO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

QUINTO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración.

SEXTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA
En Estado No. <u>038</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>04-03-2021</u>
SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

YY

172
SECRETARIA. Santiago de Cali, 1° de Marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que el Curador Ad-Litem contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 924
RAD. 760014003020 2018 00792 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Primero (1°) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA instado por LUIS ANGEL GONZALEZ y MARÍA ISABEL BENAVIDEZ TORRES a través de apoderada judicial, contra INVERSIONES SAYEGH y VALBUENA LIMITADA, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, venció el término de traslado del curador ad litem de la parte demandada, quien contestó la demanda y no propuso excepciones, por tal motivo, se procederá conforme al artículo 372 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito presentado por el curador ad litem de la parte demandada, para que obre y conste dentro de este asunto.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO los escritos visibles a folios 165 a 166 y 168 a 170 de este cuaderno, de la Agencia Nacional de Tierras, del Subdirector de Seguridad Jurídica de Tierras, en respuesta a nuestro requerimiento.

TERCERO: SEÑALAR el día **13 del mes de ABRIL del año 2021**, a la hora de las **NUEVE (9: 00 a.m.) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la **INSPECCIÓN JUDICIAL** de que trata el artículo 189 y 375 Numeral 9° del Código General del Proceso. Se **NOMBRA** como perito a:

CLARA ISABEL	TENORIO REYES	Calle 12 # 6-56 Oficina 05 Correo electrónico: clariter@hotmail.com	315-4330855
--------------	---------------	--	-------------

Perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia que aquí se lleva, quien deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correspondiente telegrama so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada, debiendo posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación, rindiendo su experticia teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora a folio 185 del expediente. Lo anterior de conformidad con el art. 189 y 236 del C.G.P.

CUARTO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: Conciliación, saneamiento (control de legalidad), **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se **emitirá sentencia**, si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

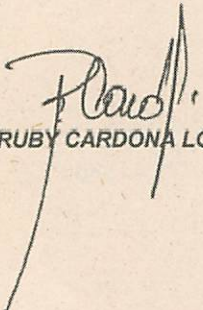
Para tal efecto se señala **12 del mes de MAYO del año 2021**, a la hora de las **NUEVE (9: 00 a.m.) DE LA MAÑANA**

QUINTO: EXHORTAR a las partes, apoderados judiciales, curador ad-litem y perito evaluador, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

SEXTO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se enviará a los correos electrónicos que indicados por las partes, el respectivo enlace para asistir a la audiencia virtual en la fecha y hora señalada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-03-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de Marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior proceso Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Menor Cuantía de DORA INÉS CAICEDO DE OSORIO contra JOSÉ OVER DUQUE MARÍN, HERDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA INÉS GIRALDO DE PÉREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 933

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2018 01014 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Primero (1°) de Marzo dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la Curadora Ad Litem de la parte demandada, contesta la demanda dentro del término legal sin proponer excepciones, por lo que se procederá conforme los preceptos de los artículos 372 del Código General del Proceso, de acuerdo con los preceptos del artículo 625 Ibídem.-

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito presentado por el curador ad litem de la parte demandada, para que obre y conste dentro de este asunto.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **29 del mes de ABRIL del año 2021**, a la hora de las **NUEVE (9: 00 a.m.) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la **INSPECCIÓN JUDICIAL** de que trata l artículo 189 y 375 Numeral 9° del Código General del Proceso. Se **NOMBRA** como perito a:

HAROLD	VARELA TASCÓN	Carrera 5 No. 13-83 Oficina 701 Edificio BBVA de Cali Correo electrónico: harvartt@hotmail.com	311-3395685
--------	------------------	--	-------------

Perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia que aquí se lleva, quien deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del

correspondiente telegrama so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada, debiendo posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación, rindiendo su experticia teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora a folios 65 y 66 del expediente. Lo anterior de conformidad con el art. 189 y 236 del C.G.P.

NOTIFICAR al auxiliar de la justicia y si acepta darle posesión del cargo, debiéndole indicar la comparecencia a este recinto judicial para la fecha antes señalada **y para rendir la experticia encomendada el día de dicha diligencia la Suscrita Juez le concederá el término de presentar su encomienda.**

LIBRAR la comunicación correspondiente.

TERCERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: Conciliación, saneamiento (control de legalidad), **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se **emitirá sentencia**, si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala **20 del mes de MAYO del año 2021**, a la hora de las **NUEVE (9: 00 a.m.) DE LA MAÑANA**

CUARTO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

QUINTO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración.

SEXTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho **j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la

132/

notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-03-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

AUTO Nro. 932

Santiago de Cali, Primero (1°) de Marzo dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	DORA INÉS CAICEDO DE OSORIO
DEMANDADO:	JOSÉ OVER DUQUE MARÍN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA INÉS GIRALDO DE PÉREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN:	76 001-4003-020-2018 01014-00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por el demandado José Over Duque Marín, contra el auto No. 1041 del 13 de marzo de 2020 (fl. 161), que dejó sin efecto la notificación personal del recurrente realizada el 02 de agosto de 2019 (fl. 141), porque ya se encontraba notificado por aviso (fls. 126).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que en la notificación que le hiciera el Despacho el 02 de agosto de 2019, existe constancia de que los términos empezaban a correr el 05 de agosto de 2019 y vencía a las 5 de la tarde del 3 de septiembre de 2019.

Que de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., la notificación realizada en el Despacho fue con presencia del demandado y prioriza que el demandado tenga conocimiento directo y personal de la demanda que se le ha instaurado y de ninguna manera podrá

establecer la notificación por aviso cuando el demandado ha sido notificado directa y personalmente.

Que la inobservancia del procedimiento general causaría una nulidad dentro del proceso y solicita se revoque el auto atacado, porque según la notificación personal, el demandado tenía para ser oído hasta el 03 de septiembre de 2019, fecha en la que presentó la contestación de la demanda, como puede verse en los sellos del juzgado; que se llegaría a una violación Constitucional, porque nadie puede ser juzgado sin ser oído y se le está negando la oportunidad de la legítima defensa que sería causal de nulidad.

TRASLADO:

Corrido el traslado de rigor, la parte demandante dentro del término manifestó que debe sostenerse el auto cuestionado, porque como lo indica el artículo 292 del C.G.P., la notificación fue entregada en la portería de la oficina donde el demandado tiene su oficina de abogado, la cual contenía el auto admisorio y copia de la demanda, trámite que se llevó a cabo el 03 de julio de 2019, quedando la notificación surtida al día siguiente 4 de julio a las 6:00 pm y el término de 20 días hábiles comenzó a partir del 5 de julio de 2019 a las 8 de la mañana.

Que el señor José Over Duque Marín, guardó absoluto silencio dentro del término del traslado y volviendo al principio se presentó a la secretaría del Despacho a pedir que lo notificaran de la demanda, prácticamente un mes después de haber sido notificado de la misma y surtido el traslado por aviso, y que un subalterno ese sí obrando de muy buena fe le haya hecho esa segunda notificación y haya dejado constancia de ese hecho irregular, no significa de manera alguna que para el caso específico esa parte demandada con su notificación fuera de términos, haya derogado o revocado el contenido del citado artículo 292 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 del Código General del Proceso y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de buscar que sea el mismo funcionario que profirió la decisión, quien vuelva sobre ella, y, si es el caso, reconsiderarla en forma total o parcial. Así mismo, señala taxativamente el artículo 321 *Ibídem*, los autos que en primera instancia son susceptibles del recurso de apelación.

Examinado el expediente se advierte que la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., notificó por aviso al demandado José Over Duque Marín, el 03 de julio de 2019 como lo certifica la empresa de correo "PRONTO ENVÍOS", así las cosas la notificación se surte al día siguiente 4 de julio de 2019 y el término de 20 días hábiles es el siguiente: 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 Y 31 DE JULIO DE 2019 Y 01 DE AGOSTO DE 2019.

El demandado comparece al Despacho el día 2 de agosto cuando ya le había vencido el término de traslado, a sabiendas (recordemos que el demandado es abogado) que ya estaba notificado por aviso, a supuestamente recibir notificación personal logrando revivir los términos, pero una vez el Despacho cae en cuenta del error, es decir, que estaba notificado dos veces, lo corrige aceptando como notificación la primera que se hizo en este caso por aviso.

Así las cosas, considera el Despacho que no le asiste razón al recurrente por lo que no revocará el auto cuestionado, ni concederá el recurso de apelación, toda vez que la providencia que deja sin efecto y agrega sin consideración no es susceptible de dicho recurso.

No obstante lo anterior, esta instancia no puede dejar pasar por alto las manifestaciones del profesional del derecho, respecto a que la parte actora conocía de la existencia de los hijos de la señora Martha Inés Giraldo Pérez, por lo que de oficio se solicitará al Juzgado 5º Civil del Circuito de Cali, para que envíen de manera virtual el expediente con radicación número 2009-00415-00 y en el evento de que no lo tengan digitalizado, expidan a costa del señor José Over

Duque Marín copia completa de todo el expediente, con destino a este Despacho, para que obre en esta litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto No. No. 1041 del 13 de marzo de 2020 (fl. 161 y 161 Vto) por las razones expuestas.

SEGUNDO: De oficio se solicitará al Juzgado 5º Civil del Circuito de Cali, para que envíen con destino a este Despacho, de manera virtual el expediente con radicación número 2009-00415-00 y en el evento de que no lo tengan digitalizado, expidan a costa del señor José Over Duque Marín copia completa del mismo, para que obre en esta litis.

TERCERO: NO CONCEDER el recurso de apelación, toda vez que la providencia que deja sin efecto y agrega sin consideración, no es susceptible de dicho recurso.

CUARTO: AGREGAR a los autos la contestación de la demanda realizada por la Curadora Ad litem dentro del término.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 038. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAR-4-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

180

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
PISO 11 TORRE B
TELEFONO 8986868 EXTENSIÓN 5217-5219
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE

Santiago de Cali, Marzo 1° de 2021

OFICIO No. 1125

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Piso 12°

Correo electrónico: j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

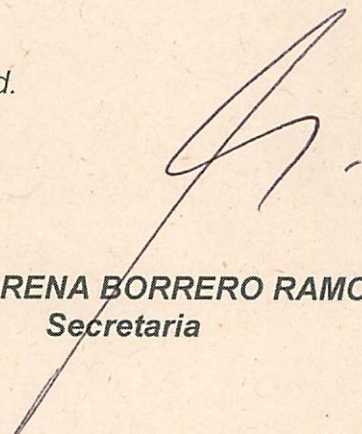
CALI – VALLE

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE: DORA INÉS CAICEDO DE OSORIO
DEMANDADO: JOSÉ OVER DUQUE MARÍN, HEREDEROS
INDETERMINADOS DE MARTHA INÉS GIRALDO DE
PÉREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76 001-4003-020-2018 01014-00

Por medio del presente me permito comunicarle que en el numeral 2° del auto No. 932 de la fecha, se dispuso como PRUEBA DE OFICIO, solicitarles que envíen con destino a este Despacho, de manera virtual el expediente con **radicación número 2009-00415-00** y en el evento que el mismo no lo tengan digitalizado, expidan a costa del interesado señor José Over Duque Marín, copia completa de aquél. Lo anterior, para que obre en esta litis.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

Entregado: 2018-01014-00- OFICIAR DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 2009-0415.

184

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 03/03/2021 15:01

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (490 KB)

2018-01014-00- OFICIAR DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 2009-0415.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali (j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asunto: 2018-01014-00- OFICIAR DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 2009-0415.

2018-01014-00- OFICIAR DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 2009-0415.

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/03/2021 15:00

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (466 KB)

2018-01014-00 - JUZGADO QUINTO (05) CIVIL CTO.pdf;

Buenas tardes,

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto No. 932 de fecha 01 de marzo de 2021, dentro del proceso con RAD. 2018-01014.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

185

RADICACIÓN: 760014003020201900375-00. 93

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de AVISO JUDICIAL																					
NIT		860512330-3				1568352																	
Información Envío																							
No. de Guía Envío		9126126867		Fecha de Envío		9		12		2020													
Remitente	Ciudad	CALI				Departamento		VALLE															
	Nombre	MARTHA JANETH MEJIA CARRERA 9 # 9 - 49 PISO 11																					
	Dirección	CARRERA 9 # 9 - 49 PISO 11 CALI				Teléfono		8895271															
Destinatario	Ciudad	CALI				Departamento		VALLE															
	Nombre	FERNANDO DE JESUS HOLGUIN NAVARRO CALLE 81 # 7G BIS 03 BRR ALFONSO LOPEZ 3RA ETAPA																					
	Dirección	CALLE 81 # 7G BIS 03 BRR ALFONSO LOPEZ 3RA ETAPA				Teléfono		111111111110															
Información de Entrega																							
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada										SI													
Nombre de quien Recibe		JHON SEBASTIAN URIBE																					
Tipo de Documento:		CEDULA CIUDADANIA		No Documento:		1005434441																	
Fecha de Entrega Envío		Día		10		Mes		12		Año		2020		Hora de Entrega		HH		13		MM		57	
Información del Documento movilizado																							
Nombre Persona / Entidad					No. Referencia Documento																		
0					2019-00375-00																		
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:					AVISO JUDICIAL					De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C), Artículo 626 Ley 1564 de 2012.													
Anexos(7)		Demanda																					
Información de seguimiento interno																							
Nombre Líder :		Nombre quien elabora la constancia		Fecha y Hora Elaboración Constancia																			
INGRID GIRALDO JARAMILLO																							
Firma		SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA		Día		Mes		Año		HH		MM		2097512507									
INGRID GIRALDO JARAMILLO FACILITADORA JUNIOR REGIONAL OCCIDENTE				11		12		2020		14		49		Número de Guía Logística de Reversa									
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.																							

BO-1CCM-CMI-F-1

93

ABOGADOS & ASOCIADOS

Carrera 9 No 9-49 Piso 11 Tel: 4852318-8895271

Ed. Residencias Aristi

E-mail juridico3@marthajmejia.com

Cali - Colombia

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE : BANCO W S.A.

**DDO : FERNANDO DE JESUS HOLGUIN NAVARRO Y
YEISON DE JESUS URIBE HOLGUIN**

RAD : 2019-375

ASUNTO: SOLICITUD DE SENTENCIA

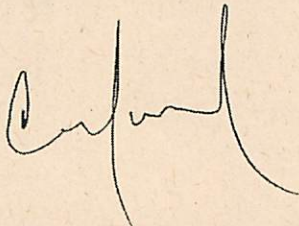
CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, de condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando como apoderado de la parte demandante, mediante el presente escrito me permito aportar la respuesta del aviso de que trata el art. 292 del C.G.P. así:

PRIMERO: La empresa de mensajería SERVIENTREGA a través de las guías **No 9126126867 (FERNANDO DE JESUS HOLGUIN NAVARRO)** y **No 9126126865 (YEISON DE JESUS URIBE HOLGUIN)**, manifiesta que la notificación a los aquí demandados, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 292 del C.G.P. **FUE EFECTIVA**, toda vez que se le hizo entrega de la documentación requerida en el precepto legal citado.

SEGUNDO: En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites judiciales necesarios a la fecha dentro del proceso, solicito muy respetuosamente se sirva dictar sentencia a favor del demandante.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez, Atentamente,



CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA

CC No 94.540.879 de Cali

TP No 178.722 CSJ

VOR No 437

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2019-00375-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADAS: FERNANDO DE JESUS HOLGUIN NAVARRO

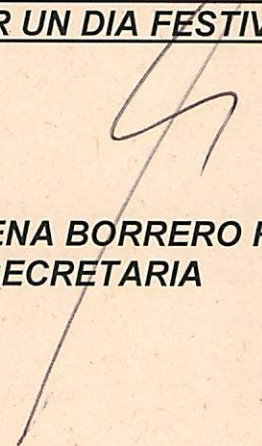
FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 10 DE DICIEMBRE DE 2020 (FL.93 VTO.)

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 11 DE DICIEMBRE DE 2020.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 14 DICIEMBRE DE 2020, Y CONTINUA 15,16,18 DICIEMBRE Y CONTINUA EL 12,13,14,15,18 DE ENERO DE 2021 Y TERMINA EL 19 DE ENERO DE 2021 A LAS 4:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 2020 ES EL DIA DE LA RAMA JUDICIAL Y EL 11 DE ENERO DE 2021, TAMPOCO CORREN TERMINOS POR SER UN DIA FESTIVO.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

RADICACION: 760014003020201900375-00

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de AVISO JUDICIAL											
NIT 860512330-3						1568351							
Información Envío													
No. de Guía Envío		9126126865		Fecha de Envío		9		12		2020			
Remitente	Ciudad	CALI				Departamento		VALLE					
	Nombre	MARTHA JANETH MEJIA CARRERA 9 # 9 - 49 PISO 11											
	Dirección	CARRERA 9 # 9 - 49 PISO 11 CALI						Teléfono		8895271			
Destinatario	Ciudad	CALI				Departamento		VALLE					
	Nombre	YEISON DE JESUS URIBE HOLGUIN CALLE 81 # 7G BIS 03 BRR ALFONSO LOPEZ 3RA ETAPA											
	Dirección	CALLE 81 # 7G BIS 03 BRR ALFONSO LOPEZ 3RA ETAPA						Teléfono		11111111110			
Información de Entrega													
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada SI													
Nombre de quien Recibe		JHON SEBASTIAN URIBE											
Tipo de Documento:		CEDULA CIUDADANIA		No Documento:		1005434441							
Fecha de Entrega Envío		Día	10	Mes	12	Año	2020	Hora de Entrega		HH	13	MM	57
Información del Documento movilizado													
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento							
0						2019-000375-00							
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:						AVISO JUDICIAL		De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2º Numeral 3º del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C), Artículo 626 Ley 1564 de 2012.					
Anexos(7)		Demanda											
Información de seguimiento interno													
Nombre Lider :		Nombre quien elabora la constancia				Fecha y Hora Elaboración Constancia							
INGRID GIRALDO JARAMILLO								2097512508					
INGRID GIRALDO J. FACILITADORA JUNIOR REGIONAL OCCIDENTAL		SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA				Día Mes Año HH MM		Número de Guía Logística de Reversa					
						11 12 2020 14 49							
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.													

BO-1CCM-CMI-F-1



1. CDS/SER: 1 - 20 - 11

FACTURA DE VENTA No.: D192 90565

CARRERA 9 # 9 - 49 PISO 11

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

27 | MARTHA JANETH MEJIA

TEL: 8895271

CIUDAD: CALI

País: COLOMBIA

Email: NOTIENE@GMAIL.COM

Cod. Postal: 760044

Opto: VALLE

D.I/NIT: 9002249696

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

144 120c1e4300a1f311fc3f6c30b5a9c9f0263ebec7b444c539b89f5b796f08



GUÍA No. 9126126865



VICARIO
98070697

El usuario da expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servintrega S.A. www.servintrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que revisó y aceptó todas las partes, cuyo contenido el/usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestra Política de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y sugerencias, visite el portal web www.servintrega.com o a la línea telefónica: (+1) 770.020.0.

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión: SE0000020687909
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Qulén Recipe:

GUSTAVO ADOLFO VANEGAS PINILLA

DG-CL-10M-F-4E V.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
CONFORME AL "ART.292 C.G.P"

Señor (a)
YEISON DE JESUS URIBE HOLGUIN
Calle 81 No. 7G Bis-03B
Alfonso López 3ª Etapa
Cali-Valle

DEMANDANTE	DEMANDADO	Nº. Y FECHA DE AUTO	CLASE DE PROCESO	RADICACIÓN
BANCO W S.A.	FERNANDO DE JESUS HOLGUIN NAVARRO Y YEISON DE JESUS URIBE HOLGUIN	MANDAMIENTO DE PAGO NO. 2988 DEL 24 DE MAYO DE 2019	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	2019-00375-00

Se le advierte a él (la) señor (a) **YEISON DE JESUS URIBE HOLGUIN**, que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del AVISO (Se anexa copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago) Artículo 292 C.G.P Ley 1564/2012. Recuerde que la atención judicial es principalmente virtual en el horario de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 pm – 1:00 pm a 4:00 pm. Por lo tanto, tenga en cuenta, el correo electrónico y número telefónico que se referencia en el encabezamiento del presente documento. Cualquier intervención procesal, deberá agotarse en la dirección electrónica del Juzgado, dentro de los horarios aludidos. En caso de ser necesaria la atención presencial, deberá usted solicitar cita, a través de los medios de comunicación enunciados.

PARTE INTERESADA.

Confidential

CESAR AUGUSTO MONSALVE A
C.C. No. 94.540.879 De Cali.
T.P. No 178.722 del C.S. de la J.
DCO WB437-1

Centro de Soluciones

El documento que acompaña al presente envío fué comprobado y presentado por el interesado en el momento de su entrega. El interesado declara que los documentos de responsabilidad que acompaña a la presente veracidad y que los documentos de responsabilidad que acompaña a la presente veracidad.

No. 9126126865

Tipo ☒ Notificación ☐ Citación ☐ Otros Documentos Legales

anexos 1 # anexos 2

Los anexos no son confidenciales.

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2019-00375-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADAS: YEISON DE JESUS URIBE HOLGUIN

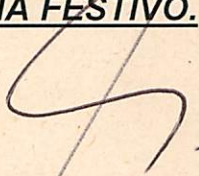
FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 10 DE DICIEMBRE DE 2020 (FL.99.)

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 11 DE DICIEMBRE DE 2020.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 14 DICIEMBRE DE 2020, Y CONTINUA 15,16,18 DICIEMBRE Y CONTINUA EL 12,13,14,15,18 DE ENERO DE 2021 Y TERMINA EL 19 DE ENERO DE 2021 A LAS 4:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 2020 ES EL DIA DE LA RAMA JUDICIAL Y EL 11 DE ENERO DE 2021, TAMPOCO CORREN TERMINOS POR SER UN DIA FESTIVO.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

707

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 754
RADICACIÓN NÚMERO 2019-00375-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía propuesto por el banco **BANCO W S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **FERNANDO DE JESÚS HOGUÍN NAVARRO Y YEISON DE JESÚS URIBE HOGUÍN**, la parte actora mediante demanda presentada el 26 de abril de 2019, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

"...PRIMERO: ORDENAR a los señores **FERNANDO DE JESÚS HOGUÍN NAVARRO Y YEISON DE JESÚS URIBE HOGUÍN**, pagar a favor de **BANCO W S.A.** Dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 017MH0411579 suscrito el 30 de junio de 2018.

A. CAPITAL

Por la suma de **\$24.627.248,00**, contenidos en el pagaré obrante a folio 2.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital anterior desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. PAGARÉ No. 017MH0412063 suscrito el 29 de septiembre de 2018.

B. CAPITAL

Por la suma de **\$4.925.037,00**, contenidos en el pagaré obrante a folio 3.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital anterior desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

3. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente..."

Como base de recaudo aportó dos (2) Pagarés, obrantes a folios 2 y 3 del expediente y se refirió a que los ejecutados se encuentran en mora, con fundamento en dicha conducta, y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 2988 de Mayo 24 de 2020 (fl. 25 y vto), en la forma solicitada en las pretensiones.

El señor FERNANDO DE JESÚS HOGUÍN NAVARRO Y YEISON DE JESÚS URIBE HOGUÍN, se notificaron de conformidad con lo ordenado en el Artículo 292 del Código General del Proceso (fl. 93 y 99) avisos entregados el 10 de Diciembre de 2020, surtiéndose la misma, el 11 de Diciembre de 2020, sin que se hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **FERNANDO DE JESÚS HOGUÍN NAVARRO Y YEISON DE JESÚS URIBE HOGUÍN**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

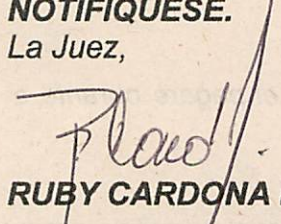
CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$ 2.000.000= como Agencias en Derecho.

(Dos millones de pesos m/corriente.)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali -Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

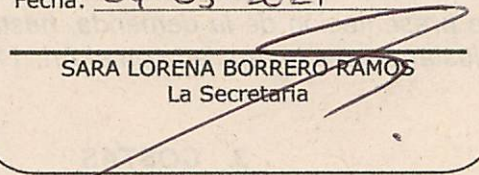
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04-03-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

402

SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 01 de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse Proveer.
La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 906

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00849 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se advierte que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.,

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por una sola vez y por seis (06) meses, el término para resolver la instancia, tal como autoriza el artículo 121 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la AUDIENCIA en la que se surtirán las siguientes etapas: **alegatos de conclusión y se emitirá sentencia.**

Para tal efecto se señala el día 28 del mes de ABRIL del año 2021 a la hora de las 9:00 a.m.

SEGUNDO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se remitirá el enlace respectivo a fin de hacerla de manera virtual, teniendo en cuenta las restricciones actuales para ingresar al Palacio de Justicia, por la Pandemia del Covid 19.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-03-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

yy

48
SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de Febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior dirigido al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA- PROGRESEOS contra ÁNGELA JHOANA DIAGO VELASCO Y OTRO.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 762

RADICACIÓN 760014003020201900886

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA- PROGRESEOS contra ÁNGELA JHOANA DIAGO VELASCO Y JONATHAN TRUQUE DIAGO, las partes de común acuerdo coadyuvaron el escrito presentado inicialmente y solicitan la suspensión del proceso hasta el 15 de marzo de 2021. Igualmente el demandado manifiesta que se da por notificado de la demanda y el mandamiento de pago proferido en este proceso.

Por lo anterior,

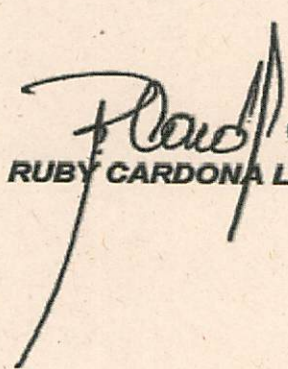
RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado JONATHAN TRUQUE DIAGO de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., a partir del 03 de febrero de 2021.

SEGUNDO: SUSPENDER el proceso hasta el 15 de marzo de 2021, conforme a la solicitud realizada.

NOTIFIQUESE

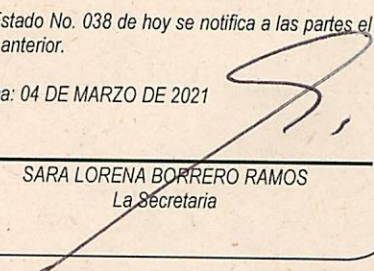
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MARZO DE 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
CALI – VALLE

J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de febrero dos mil veintiuno (2021)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA DE INICIO	9:00 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	9:30
SALA DE AUDIENCIA	VIRTUAL
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE	UNIDAD RESIDENCIAL CALI BELLA – MANZANA 1 Representante Legal Diego Dávila
APODERADA PARTE DEMANDANTE	Dr. HARVEY CORDOBA SANDOBAL
PARTE DEMANDADA	UNIDAD RESIDENCIAL CALI BELLA Representante Legal Danilo Antia Arambu
RADICADO	76 001 4003 020 2019 00895 00

INTERVINIENTES Y ASISTENTES

JUEZ	RUBY CARDONA LONDOÑO
PARTE DEMANDANTE	UNIDAD RESIDENCIAL CALI BELLA – MANZANA 1 Representante Legal Diego Dávila
APODERADA PARTE DEMANDANTE	Dr. HARVEY CORDOBA SANDOBAL
PARTE DEMANDADA	UNIDAD RESIDENCIAL CALI BELLA Representante Legal Danilo Antia Arambu

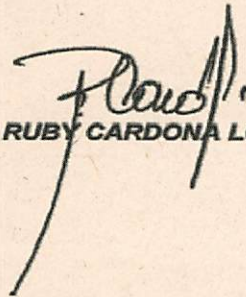
ACTUACIONES CUMPLIDAS:

Previo al inicio de la audiencia, se verificó que el representante legal de la parte demandada había allegado el día de hoy, a través del correo institucional del Despacho, solicitud de suspensión. Sin embargo, hace conexión en la audiencia y manifiesta no haber sido informado con anticipación de esta audiencia por lo que no estaba preparado para la misma, además de haberle sido remitido el enlace para asistir a la diligencia a su correo personal y no al laboral. Así mismo, manifestó que iba a conseguir abogado.

Por lo anterior, el Despacho, decide suspender la misma, en aras de la protección de los derechos al Debido Proceso, y contradicción de las partes y con el fin de acceder a la solicitud del demandado.

De la presente decisión quedan las partes notificadas en estrado, sin recurso alguno.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

RE: VERBAL RAD. 2019-00895. DTE. U.R. CALI BELLA MANZANA I VS. U.R. CALI BELLA

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/03/2021 9:52

Para: celviram <celviram@yahoo.es>

Buen día. Acuso Recibido.

De: Carmen Mosquera <celviram@yahoo.es>

Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 8:26

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: VERBAL RAD. 2019-00895. DTE. U.R. CALI BELLA MANZANA I VS. U.R. CALI BELLA

Señora

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

Buen día.

Adjunto, poder a mí otorgado para continuar con la representación dentro del proceso en contra de la unidad demandada.

Igualmente solicito que una vez se me reconozca personería se me asigne una cita para revisar el expediente.

Respetuosamente

CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA

Abogada

Tel. 5526167/3157917796

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 01 MAR 2021
FIRMA: [Firma manuscrita]
HORA: 8:26 - [Firma manuscrita]



Antes de imprimir piense en su compromiso con el medio Ambiente

134

Señora

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL

DTE. U.R. CALI BELLA MANZANA I - PROPIEDAD HORIZONTAL

DDA. UR. CALI BELLA - PROPIEDAD HORIZONTAL

RAD. 2019-00895

DANILO ANTIA ARAMBUL, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.626.451, inscrito como Administrador y Representante legal mediante Resolución No. 4161.010.21.0888.2018 del 19 de julio de 2018, emanada de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, de la **UNIDAD RESIDENCIAL CALI BELLA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente, a la doctora **CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.807.855 expedida en la ciudad de Cali y tarjeta profesional No. 147.591 del C. S. de la J., para que continúe con mi representación judicial en el proceso de la referencia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar y demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, sin que pueda llegar a considerarse insuficiente.

Solicito a su señoría reconocer personería a la doctora Carmen Elvira Mosquera Mena, en los términos del presente memorial poder.

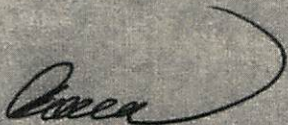
Respetuosamente



DANILO ANTIA ARAMBUL

CC. 16.626.451

Acepto



CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA

CC. 66.807.855 de Cali

TP. 147.591 del C. S. de la J.

Correo electrónico: celviram@yahoo.es

República
M
Luis

Cali
Luis Orison Arias Bonilla
Notario Titular

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2021-02-22 16:57:14

Al despacho notarial se presentó:

ANTIA ARAMBUL DANILO

Identificado con C.C. 16626451

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



7f6mr



x

FIRMA



NOTARIO 8 DEL CIRCULO DE CALI
LUIS ORISON ARIAS BONILLA

135
SECRETARIA.- Santiago de Cali, 03 de Marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sirvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 870
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RADICACIÓN No. 760014003020 2019 00895 00
Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los memoriales que anteceden, y en virtud a que el Representante Legal de la entidad demandada Unidad Residencial Cali Bella, manifestó al inicio de la audiencia que fue programada para el pasado 11 de febrero de 2021, no contar con abogado, no haber sido informado con anticipación de la referida audiencia por lo que no estaba preparado para la misma, además de haberle sido remitido el enlace para asistir a la diligencia a su correo personal y no al laboral. El Despacho, decidió suspender la misma, en aras de la protección de los derechos al Debido Proceso, y contradicción de las partes y con el fin de acceder a la solicitud del demandado.

Se allega entonces, poder por parte del representante legal de la entidad demandada, razón por la cual se reconocerá personería a la apoderada designada.

Por lo anterior, y conforme lo dispone el inciso 2 del numeral 3 del art. 372 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA, identificada con la C.C. No. 66.807.855 de Cali y portadora de la T.P. No. 147.591 del C. S. de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la parte demandante UNIDAD RESIDENCIAL CALI BELLA- PROPIEDAD HORIZONTAL, conforme a las voces y términos del poder conferido.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 6. del mes de ABRIL del año 2021 a la hora de las 9: 00 a.m., con el fin

de llevar a cabo la audiencia inicial, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al art. 372 del C. General del Proceso.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada a la **Audiencia virtual**, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibídem).

QUINTO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se remitirá el enlace respectivo a fin de hacerla de manera virtual, teniendo en cuenta las restricciones actuales para ingresar al Palacio de Justicia, por la Pandemia del covid 19.

SEXTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE

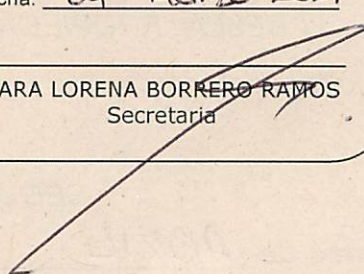
LA JUEZ

YY


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04-11-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

140

Secretaria. Santiago de Cali, 03 de Marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.
La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 965

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00918 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres (03) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso, y encontrándose pendiente de efectuar la audiencia de que trata el art. 372 del C. General del Proceso, se evidencia que a folio 56, fue allegado por la parte actora pantallazo de Consulta de Procesos de la Página Web de la Rama Judicial, donde puede verse que existió un proceso, con las mismas partes objeto de este litigio, el cual ya tuvo decisión de fondo.

En virtud de lo anterior, y previo a efectuar la referida audiencia es necesario, de conformidad con los arts. 169 y 170 del C. General del proceso, decretar una prueba de oficio, a fin de conocer la decisión tomada por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, razón por la cual se suspenderá la audiencia programada para el 04 de marzo de 2021.

Finalmente, como quiera que se informa del fallecimiento de la Dra. AMPARO BERMUDEZ PIEDRAHITA, allegándose un nuevo poder por parte de los demandantes donde se designa un nuevo apoderado, el Despacho procederá a reconocer personería para actuar.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMER: SUSPENDER la audiencia programada para el día 04 de marzo de 2021 a la hora de las 9:00 A.M., por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta diligencia.

SEGUNDO: DECRETAR como prueba de oficio la siguiente: Solicitar al Juzgado 32° Civil Municipal de Cali Cali, para que envíen con destino a este Despacho, de manera virtual el expediente con radicación número 2017-00874-00. Líbrese el Oficio respectivo.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ**, identificado con C.C. No. 12.965.948 y portador de la T.P. No. 90.501 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (ART. 74 C.G.P).

CUARTO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la AUDIENCIA INICIAL

VIRTUAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: alegatos de conclusión y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día 05 del mes de MAYO del año 2021, a la hora de las NUEVE (9:00A.M.) DE LA MAÑANA.

QUINTO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

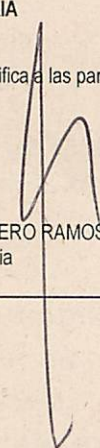
SEXTO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se enviará a los correos electrónicos, indicados por las partes, el respectivo enlace para asistir a la audiencia virtual en la fecha y hora señalada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:04 DE MARZO DE 2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS La Secretaria



141

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 03 de Marzo de 2021

Oficio No. 1124

Señores
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

REF:	VERBAL SUMARIO PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA
DTE:	ALVARO GUTIERREZ RADA, ELVER AUGUSTO RODRIGUEZ, JAIME AUGUSTO GUTIERREZ RADA, INGRID GUTIERREZ RADA, HEDDY CRUZ SALDARRIAGA
DDO:	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO - COOPERADORES EN LIQUIDACIÓN
RAD:	76 001 4003 020 2019 00918 00

Me permito comunicarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, **SE ORDENÓ OFICIARLE**, con el fin de que envíen con destino a este Despacho, de manera virtual el expediente con radicación número 2017-00874-00; para de que obre en el proceso como prueba de oficio.

Atentamente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA



YY

SOLICITUD EXPEDIENTE VIRTUAL

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 03/03/2021 19:10

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (395 KB)

RAD 2019-00918 OFICIO 1124.pdf;

Buenas Tardes,

Señores:

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Por medio de la presente me permito remitirles el Oficio No. 1124 del 03 de marzo de 2021, dentro del proceso con RAD. 2019-00918, para los fines pertinentes.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

3/3/2021

Correo: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Entregado: SOLICITUD EXPEDIENTE VIRTUAL

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 03/03/2021 19:10

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (418 KB)

SOLICITUD EXPEDIENTE VIRTUAL;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali (j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: SOLICITUD EXPEDIENTE VIRTUAL

12/1/2021

SGW Enviamos v3.0.1

Certificación de gestión del envío No.1020015799015



La empresa Enviamos Comunicaciones SAS identificada con NIT.900437186, habilitada con licencia del ministerio de comunicaciones 002498 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, por medio del presente certifica que los datos consignados en el presente documento son los registrados en su sistema de información y son fidedignos con la gestión obtenida.

Detalles del envío

Número de certificado	1020015799015
Oficina origen	Medellín Antioquia
Fecha/hora creación del producto	31 dic. 2020 09:12
Fecha/hora del primer envío	04 ene. 2021 08:40
Fecha/hora del segundo envío	---
Fecha/hora del tercer envío	---
Radicado	2020 – 121.
Artículo	8 Decreto 806 de 2020
Juzgado	JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE LA CALI
Demandante	SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TENIS SAS
Ciudad/municipio demandante	Medellín Antioquia
Nombre destinatario	Sociedad INVERSIONES DANMAR S.A.S. (Nit.901.071.164-1)
Email destinatario	finebrands@outlook.com

Detalles de la gestión

Gestión realizada	El destinatario abrió el mensaje de datos, la persona o entidad se notificó electrónicamente (Entregado).
Fecha/hora de la gestión	04 ene. 2021 22:08
Observaciones	Ninguna.
Fecha/hora de apertura de la notificación electrónica	04 ene. 2021 22:08
Dirección IP del notificado (identificada al momento de abrir la notificación electrónica)	179.1.64.148
Información del navegador web o programa de correo electrónico del notificado (identificado al momento de abrir la notificación electrónica)	Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_2 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148

Resultado efectivo

Nuestro sistema validó y verificó la apertura de la notificación judicial electrónica en la fecha y hora indicadas, se concluye que la persona o entidad si se notificó electrónicamente.

Anexos

Mandamiento de pago del seis (06) de julio del 2020 Traslado de la demanda. Escrito de notificación

38



Enviamos Comunicaciones SAS NIT.900437186
Licencia MinTic.002498 - https://enviamoscym.com
Sucursal CL 42 #81A-51 Simón Bolívar, Medellín (Antioquia).
Tel: 4 5209700 Ext.13. Cel: +57 3153704830. Wapp: +57 3153704830.

Email notificación
Orden de servicio 2



Guía #1020015799015

Ofic.	MED1	Creación.	31 dic. 2020 09:12	Orig.	Medellín (Antioquia)	Dest.	Email notificación	
Remite	JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE LA CALI	Artic.	8 (806)	Radic.	2020 - 121.	Nat.P.	EJECUTIVO	
Envía	ÁNGELA VIVIANA RIVERA BARRERA (SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TENIS SAS)	Céd/Nit .	1144071019	Envía	Calle 13 # 89 - 240 /460 Ofp 518	Cód postal		
Destino	Sociedad INVERSIONES DANMAR S.A.S. (Nit.901.071.164-1)	Céd/Nit .	---	Destino	finebrands@outlook.com	Cód postal		
Conten.	Mandamiento de pago del seis (06) de julio del 2020 Traslado de la demanda. Escrito de notificación						Vr total	\$7.000
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA								
Dir incorrecta Dir incompleta Dificil acceso Rehusado No reside Desocupado Fallecido								
Nombre legible	Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA Espacio para sellos						Observaciones	

PRUEBA ENTREGA



Enviamos Comunicaciones SAS NIT.900437186
Licencia MinTic.002498 - https://enviamoscym.com
Sucursal CL 42 #81A-51 Simón Bolívar, Medellín (Antioquia).
Tel: 4 5209700 Ext.13. Cel: +57 3153704830. Wapp: +57 3153704830.

Email notificación
Orden de servicio 2



Guía #1020015799015

Ofic.	MED1	Creación.	31 dic. 2020 09:12	Orig.	Medellín (Antioquia)	Dest.	Email notificación	
Remite	JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE LA CALI	Artic.	8 (806)	Radic.	2020 - 121.	Nat.P.	EJECUTIVO	
Envía	ÁNGELA VIVIANA RIVERA BARRERA (SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TENIS SAS)	Céd/Nit .	1144071019	Envía	Calle 13 # 89 - 240 /460 Ofp 518	Cód postal		
Destino	Sociedad INVERSIONES DANMAR S.A.S. (Nit.901.071.164-1)	Céd/Nit .	---	Destino	finebrands@outlook.com	Cód postal		
Conten.	Mandamiento de pago del seis (06) de julio del 2020 Traslado de la demanda. Escrito de notificación						Vr total	\$7.000
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA								
Dir incorrecta Dir incompleta Dificil acceso Rehusado No reside Desocupado Fallecido								
Nombre legible	Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA Espacio para sellos						Observaciones	

DESTINATARIO



Enviamos Comunicaciones SAS NIT.900437186
Licencia MinTic.002498 - https://enviamoscym.com
Sucursal CL 42 #81A-51 Simón Bolívar, Medellín (Antioquia).
Tel: 4 5209700 Ext.13. Cel: +57 3153704830. Wapp: +57 3153704830.

Email notificación
Orden de servicio 2



Guía #1020015799015

Ofic.	MED1	Creación.	31 dic. 2020 09:12	Orig.	Medellín (Antioquia)	Dest.	Email notificación	
Remite	JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE LA CALI	Artic.	8 (806)	Radic.	2020 - 121.	Nat.P.	EJECUTIVO	
Envía	ÁNGELA VIVIANA RIVERA BARRERA (SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TENIS SAS)	Céd/Nit .	1144071019	Envía	Calle 13 # 89 - 240 /460 Ofp 518	Cód postal		
Destino	Sociedad INVERSIONES DANMAR S.A.S. (Nit.901.071.164-1)	Céd/Nit .	---	Destino	finebrands@outlook.com	Cód postal		
Conten.	Mandamiento de pago del seis (06) de julio del 2020 Traslado de la demanda. Escrito de notificación						Vr total	\$7.000
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA								
Dir incorrecta Dir incompleta Dificil acceso Rehusado No reside Desocupado Fallecido								
Nombre legible	Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA Espacio para sellos						Observaciones	

REMITENTE

Archivos adjuntos

Equivalencia de cotejo: Nuestra compañía certifica que en la fecha/hora de creación del producto tomó el resumen criptográfico de cada uno de los documentos enviados, momento en el cual se cargaron dichos archivos a nuestro sistema, y por lo cual certifica que su contenido ha permanecido inalterado y se encuentran en su estado original, lo anterior, podrá ser validado posteriormente con la información aportada en el presente documento.

Adjunto 1

Tipo/formato de archivo	 application/pdf
Nombre del archivo	Escrito de Not.pdf
Tamaño del archivo	16KB
Resumen hash SHA1	3473b8e209fe46da7067925c41c8187331f1de9d
Estampa de tiempo	1609424063

Adjunto 2

Tipo/formato de archivo	 application/pdf
Nombre del archivo	Mandamiento ejecutivo RAD 2020 121.pdf
Tamaño del archivo	764KB
Resumen hash SHA1	e2f165886b9433ec5ba4a1cce9e29e014c3653a1
Estampa de tiempo	1609424065

Adjunto 3

Tipo/formato de archivo	 application/pdf
Nombre del archivo	Traslado Inv Danmar.pdf
Tamaño del archivo	3915KB
Resumen hash SHA1	b81417ff4b78d2069ffa1299f52cbf2b96dcbe5a
Estampa de tiempo	1609424066

Réplica del primer mensaje electrónico enviado

Por favor presione "Descargar imágenes" en la parte superior para ver correctamente esta comunicación.

Presione [AQUÍ](#) para verificar la recepción de este mensaje.

Señor(a)
Sociedad INVERSIONES DANMAR S.A.S. (Nit.901.071.164-1)
finebrands@outlook.com

Asunto: Notificación electrónica certificada Ref.1020015799015

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente me permito notificarle la providencia de fecha 06/07/2020 proferida dentro del proceso judicial de naturaleza EJECUTIVO, instaurado por SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TENIS SAS, en contra de INVERSIONES DANMAR S.A.S. (Nit.901.071.164-1), el cual se ha identificado con el radicado No.2020 – 121., en el JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE LA CALI.

El término de dos días hábiles indicado en el Art. 8 del decreto 806 del 2020 iniciará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, lo anterior acorde a la sentencia C-420 de 2020.

Documentos adjuntos:

- Archivo: [Escrito de Not.pdf](#)
Tamaño: **16KB**
Resumen hash SHA1:
3473b8e209fe46da7067925c41c8187331f1de9d
Estampa de tiempo: **1609424063**
- Archivo: [Mandamiento ejecutivo RAD 2020 121.pdf](#)
Tamaño: **764KB**
Resumen hash SHA1:
e2f165886b9433ec5ba4a1cce9e29e014c3653a1
Estampa de tiempo: **1609424065**
- Archivo: [Traslado Inv Danmar.pdf](#)
Tamaño: **3915KB**
Resumen hash SHA1:
b81417ff4b78d2069ffa1299f52cbf2b96dcbe5a
Estampa de tiempo: **1609424066**

Recuerde que puede comunicarse con el despacho judicial a través del correo electrónico, el cual podrá encontrar consultando la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/> o consultando la página de TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>.

Parte interesada,

SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TENIS SAS

Por favor no responda a este mensaje, pues fue enviado automáticamente por nuestro sistema desde una cuenta de email sin monitoreo humano.

Si necesita ayuda lo invitamos a comunicarse a través de nuestros canales de atención, los cuales podrá encontrar en <https://enviamoscym.com>.

12/1/2021

SGW Enviamos v3.0.1



Este certificado se ha emitido por solicitud expresa del interesado, a través de un sistema seguro. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante, el cual se puede verificar escaneando con un dispositivo móvil el siguiente código QR:



Nota: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.

Se firma el presente certificado el día 04 de enero de 2021.

Firma autorizada

Enviamos Comunicaciones SAS · NIT.900437186 · Licencia MinCom.002498
CL 42 #81A-51 Simón Bolívar · Medellín Antioquia · 4 5209700 Ext.13 · <https://enviamoscym.com>.



SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TENIS-INTERTENIS S.A.S.

NIT: 900.633.781-5

Calle 41 No. 6-16 Bodega 4 - Complejo industrial La Esmeralda
Teléfono 4102421 - 4102422 FAX: 4102423 Cali - Valle

0.

SOLICITUD DE CRÉDITO

Ciudad: Boyotá Fecha: 14/11/2017 Valor Solicitado: \$ _____

*INFORMACIÓN CLIENTE

Nombre del Cliente: Denny Martínez
CC. No. 1032360653 Expedida en: Boyotá
Dirección: Calle 24C #42-02 Teléfono: 4523306 Celular: 3118075752
Ciudad: Boyotá Depto: Cundinamarca E mail: Finebrands@outlook.com

Razón Social: Inversiones Danner SAS
NIT: 901071164-1 Matricula No. 02804070
Dirección Comercial: Calle 62 #4-47 local 11 Teléfonos: 4145817 Fax: _____
Municipio: Boyotá Arrendado/Arrendador: _____
V/canon arrendamiento: 33825000 Antigüedad: 4 años
Tipo de Sociedad: SAS Capital suscrito: \$40 Millones Actividad Comercial: _____
Contacto: 3118075752

*ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Nombre	Dirección	Teléfono	Ciudad
<u>Finebrands</u>	<u>Calle 62 #4-47 local 11</u>	<u>4145817</u>	<u>Boyotá</u>
<u>Finebrands</u>	<u>Calle 62 #4-60 201</u>	<u>2404541</u>	<u>Boyotá</u>

Total Activo, representado en:

Bienes Inmuebles	Matricula Inmobiliaria No.	Dirección	Ciudad	Valor Comercial
<u>local 111</u>	<u>506-1382057</u>	<u>Calle 38 #4-63/64</u>	<u>Boyotá</u>	\$ _____
<u>oficina 632</u>		<u>Calle 38 #4-63/64</u>	<u>Boyotá</u>	\$ _____
Vehículo	Placa	Marca	Modelo	Valor Comercial
				\$ _____

*REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: Denny Martínez
Cédula de Ciudadanía No: 1032360653 Expedida en: Boyotá
Dirección Domicilio: Calle 24C #42-02 Teléfonos: 4523306 Celular: 3118075752
Correo Electrónico: Finebrands@outlook.com

42

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Decreto 806 de 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00121-00

Santiago de Cali, Catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: INVERSIONES DANMAR S.A.S (fl. 38 vto)

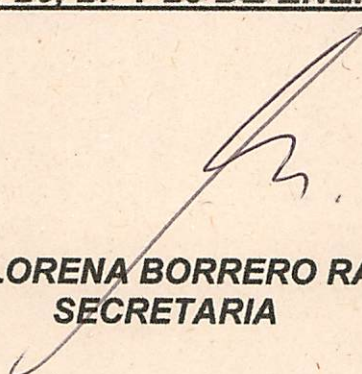
FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 04 DE ENERO DE 2021. /

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 12 Y 13 DE ENERO DE 2021. /

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 14 DE ENERO DE 2021.

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27 Y 28 DE ENERO DE 2021.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 751

RADICACIÓN 760014003020-2020-00121-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2020).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TENIS S.A.S a través de apoderada judicial, contra **INVERSIONES DANMAR S.A.S**, la parte actora mediante demanda presentada el 20 de Febrero de 2020, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 1

A. CAPITAL

Por la suma de **\$52.404.950,00**, contenidos en el pagaré obrante a folio 2.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital desde el 22 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente"

Como base de recaudo aportó un (1) Pagaré, obrante a folio 2 del expediente; y se refirió a que la ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el líbello de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 1505 de Julio 06 de 2020 (fl. 17 y vto) en la forma solicitada en las pretensiones.

La empresa **INVERSIONES DANMAR S.A.S**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de Decreto Legislativo 806 de 2020, el día 04/01/2021 mensaje abierto y leído en esa misma calenda, surtiéndose la notificación, el 14 de Enero de 2021 y vencido el término el 28 de Enero de 2021, sin que se hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **INVERSIONES DANMAR S.A.S**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

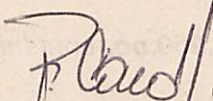
TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$3.000.000= como Agencias en Derecho. (Tres millones de pesos m/cte)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

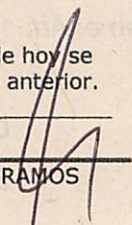
NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04-03-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

8

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 755
RADICACION 760014003020 2020 00282 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

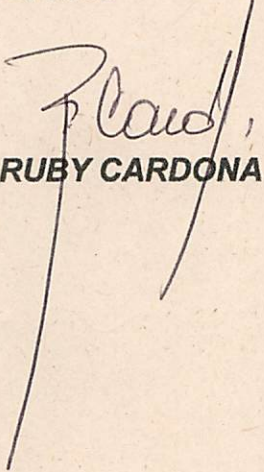
En escrito que antecede, la parte actora solicita que se deje sin efecto la medida decretada en el Auto No. 1820 del 16 de Julio de 2020, toda vez que por error se indicó que el accionado es pensionado de COLPENSIONES, cuando en realidad lo es de PROTECCIÓN S.A. Siendo procedente lo anterior, se accederá a ello y se librará el oficio correspondiente. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el numeral **PRIMERO** Auto No. 1820 del 16 de Julio de 2020, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue el demandado **EDWIN VILLAMIL TRUJILLO identificado con C.C. No. 94.534.818**, como pensionado de PROTECCIÓN S.A. Limitar el embargo hasta la suma de \$15.000.000.00

Notifíquese
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04-03-2021

CCM

74
SECRETARIA.- Santiago de Cali, 01 de Marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 697

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RADICACIÓN No. 760014003020 2020 00336 00

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro del proceso MONITORIO instado por JHON JAIRO MUÑOZ LEDESMA, contra OLT TRANSPORTES SAS, la parte demandante descorrió dentro del término legal concedido el traslado de las excepciones planteadas por la parte pasiva, se procederá conforme lo dispone el inciso 4 del art. 421 en armonía con el artículo 392 y artículos 372 y 373 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora, descorre el traslado de las excepciones planteadas por la parte demandada.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 24 del mes de MARZO del año 2021, a la hora de las **NUEVE (9: 00 a.m.) DE LA MAÑANA**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de conformidad con los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada a la **Audiencia virtual**, con los TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibídem).

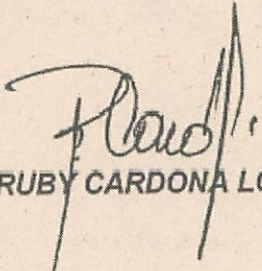
QUINTO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se remitirá el enlace respectivo a fin de hacerla de manera

virtual, teniendo en cuenta las restricciones actuales para ingresar al Palacio de Justicia, por la Pandemia del covid 19.

SEXTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE

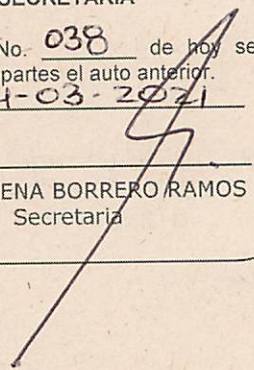
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04-03-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

23

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 01 de Marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 680
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RADICACIÓN No. 760014003020 2020 00426 00
Santiago de Cali, Primero (1°) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instado por MARIA VICTORIA SALAZAR PARDO, contra la sociedad SALAZAR PARDO & COMPAÑÍA S.C.S. MAQUINARIA Y PARTES MAQUUIPARTES EN LIQUIDACIÓN, venció el término de traslado de las excepciones planteadas por la parte demandada y la parte actora no se pronunció al respecto, por tal motivo, se procederá conforme lo dispone el inciso 2 del numeral 3 del art. 372 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 25 del mes de MARZO del año 2021, a la hora de las **NUEVE (9: 00 a.m.) DE LA MAÑANA,,** con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al art. 372 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada a la **Audiencia virtual**, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibídem).

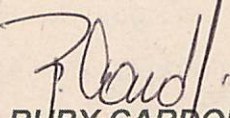
CUARTO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se remitirá el enlace respectivo a fin de hacerla de manera virtual, teniendo en cuenta las restricciones actuales para ingresar al Palacio de Justicia, por la Pandemia del covid 19.

QUINTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

SEXTO: INFÓRMESELE al apoderado de la parte demandada que por secretaria fue corregida la anotación del 26 de enero de 2021, ya que la misma no correspondía al presente proceso y se tomó el correctivo pertinente, en dicha fecha, esto es, la constancia secretarial dejando el expediente en Secretaria términos para que la parte actora se pronunciara respecto de las excepciones planteadas, se adjunta dicho pantallazo a esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-03-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

YY

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico2021/01/18 09:03
Hoja 1/4

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

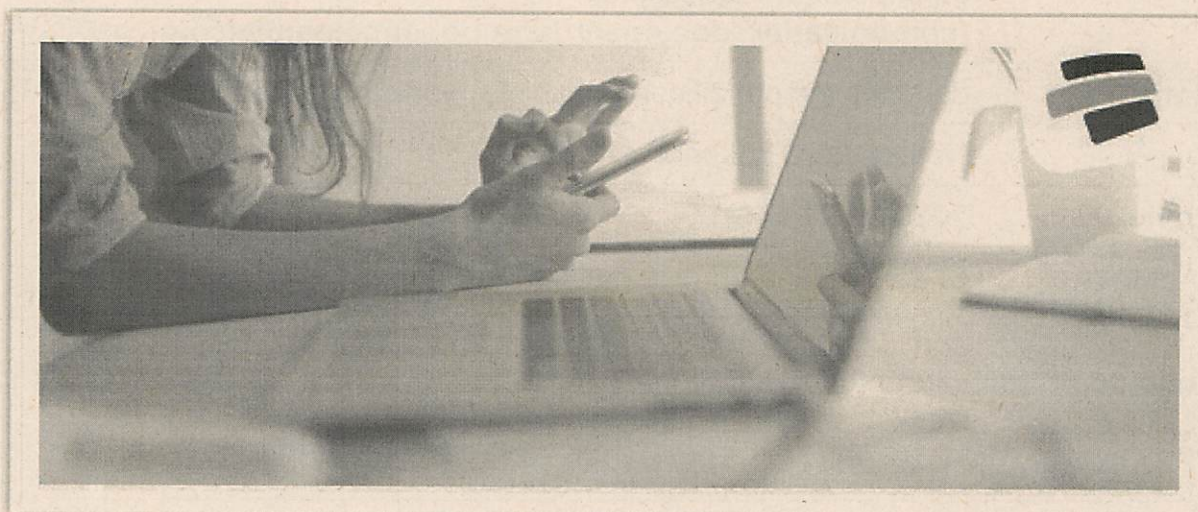
Id Mensaje	12124
Emisor	carol.perez077@aecsa.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	damhielo@hotmail.com - Daniel Antonio Mahecha Bustos
Asunto	Notificación Personal
Fecha Envío	2020-12-21 14:21
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /01/12 07:05:02	Tiempo de firmado: Jan 12 12:05:01 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /01/12 08:06:06	Jan 12 08:05:08 cl-t205-282cl postfix/smtp[7025]: 107AC12486E4: to=<da.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.17.97]:25, del /0/0.5/0.79, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <26352c25e35ed712a5eff05edcc5d1e21b377d4734be228c5eccfd0fd786f.com.co> [InternalId=48258252549105, Hostname=DB8EUR05HT051.eop.protection.outlook.com] 24384 bytes in 0.474, 50.194 KB/sec Queued mail 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	2021 /01/12 09:02:21	Dirección IP: 191.106.203.208 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; SM-A307G Build/QP1AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/87.0.4280. /537.36

Contenido del Mensaje
Notificación Personal

NOTIFICACIÓN PERSONAL



Daniel Antonio Mahecha Bustos
C.C. No. 3.021.838

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Daniel Antonio Mahecha Bustos.

Radicado: 2020-00621-00.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo singular.

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Bancolombia por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del 19 de noviembre de 2020, mediante la cual se libra orden de pago,

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2021/01/18 09:03
Hoja 3/4

proferida dentro del proceso de la referencia por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, ubicado en Carrera 10 No. 12-15 Palacio De Justicia Pedro Elías Serrano Abadia, y correo electrónico j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Para inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza **018000936666** o desde un teléfono celular al **(034) 4025158**.

Atentamente,

Julieth Mora Perdomo.
T.P. 171.802 del C. S. de la J.
Apoderado parte demandante



VERIFICADO
Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus
códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para
verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correosospchoso@bancolombia.com.co.

Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus
códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para
verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correosospchoso@bancolombia.com.co.

Si tienes alguna inquietud puedes contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá +57 (1) 343 00 00 Medellín +57 (4) 510 90 00 Cali +57 (2) 554 05 05

Barranquilla +57 (5) 361 88 88 Bucaramanga +57 (7) 697 25 25 Cartagena +57 (5) 693 44 00.

Pereira +57 (6) 340 12 13, Resto del país 018000912345

Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre Norte

Medellín Colombia

Adjuntos

ANEXOS_DE_DEMANDA_-_DANIEL_ANTONIO_MAHECHA.pdf
DEMANDA_-_DANIEL_ANTONIO_MAHECHA.pdf
MANDAMIENTO_DE_PAGO_-_DANIEL_ANTONIO_MAHECHA_BUSTOS.pdf

Descargas

--

96

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Decreto 806 de 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00621-00

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: DANIEL ANTONIO MAHECHA BUSTOS (fl. 32 vto)

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 12 DE ENERO DE 2021.

DÍAS HABLES DE ENVÍO: 13 Y 14 DE ENERO DE 2021.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 15 DE ENERO DE 2021.

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 Y 29 DE ENERO DE 2021.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

37

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 752

RADICACIÓN 760014003020-2020-00621-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2020).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por BANCOLOMBIA S.A a través de apoderada judicial, contra **DANIEL ANTONIO MAHECHA BUSTOS**, la parte actora mediante demanda presentada el 31 de Noviembre de 2020, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

"PRIMERO: ORDENAR al señor **DANIEL ANTONIO MAHECHA BUSTOS**, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 770090008

Por la suma de **\$44.548.860.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folios 5 y 6.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde la **fecha de presentación de la demanda**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. CAPITAL PAGARÉ No. 8080091318

Por la suma de **\$69.713.925.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 7.

D. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "C", desde la **fecha de presentación de la demanda**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999..."

Como base de recaudo aportó dos (2) Pagarés, obrantes a folios 5 y 7 del expediente; y se refirió a que el ejecutado se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 3684 de Noviembre 19 de 2020 (fl. 31 y vto) en la forma solicitada en las pretensiones.

El señor **DANIEL ANTONIO MAHECHA BUSTOS**, se notifico de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de Decreto Legislativo 806 de 2020, el día 12/01/2021 mensaje abierto y leído en esa misma calenda, surtiéndose la notificación, el 15 de

Enero de 2021 y vencido el término el 29 de Enero de 2021, sin que se hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **DANIEL ANTONIO MAHECHA BUSTOS**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$2000.000- como Agencias en Derecho. (Dos millones de pesos m/cte)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

[Firma]
RUBY CARDONA LONDOÑO

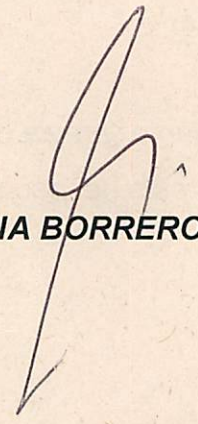
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04-03-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 03 de Marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, al cual se le venció término para subsanar el día 02 de marzo de 2021 a las cuatro de la tarde (04:00 p.m).

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 890

RADICACION 760014003020 2021 00046 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** allega subsanación de la solicitud de aprehensión y entrega, no obstante, en primera medida, observa el despacho que la misma fue allegada de forma extemporánea, pues el plazo para presentarla venció el día 02/03/2021 a las 4:00 p.m y dicho memorial fue recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho el día 02/03/2021 a las 4:35 pm, por lo que se tiene como recibido el día inmediatamente posterior.

Igualmente se observa que lo aportado no obedece al documento requerido por el despacho que fue el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN**, sino que lo allegado fue el histórico del RUNT, sobre el cual se indicó en el auto inadmisorio, "dicho documento NO puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT"

Así las cosas, ya que la demanda no fue subsanada dentro del término legal, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. **RECHAZAR** la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos, en virtud a que la misma fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la apoderada de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

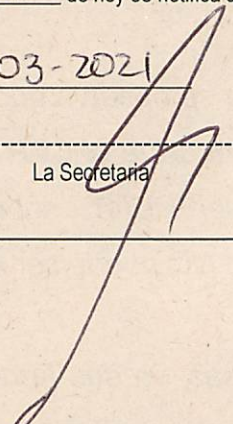

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-03-2021

La Secretaria 

H

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 03 de Marzo de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 978
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100049-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, TRES (03) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de MENOR CUANTÍA, propuesta por LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CUELLAR, en su calidad de hijo de la causante ANA MARÍA CUELLAR DE RODRÍGUEZ, la apoderada judicial pretendió subsanar los defectos anotados en el auto anterior, empero revisando el escrito, puede apreciarse que la profesional del derecho no subsanó en debida forma este asunto, pues, en el cuerpo del poder se observa que no indicó la clase de proceso a seguir; de otra parte, fue solicitado el avalúo del bienes o los bienes dejados por la causante señora CUELLAR DE RODRÍGUEZ, existiendo inconsistencias en el mismo, si se tiene en cuenta que a folio 39 hace alusión a un total de avalúo por la suma de \$139.833.000,00M/cte., luego, en el INVENTARIO DE BIENES lo determinó en \$93.222.000,00M/cte., visto a folio 39 vto., así las cosas observa esta Juzgadora de instancia que no fue claro dicho inventario, por existir cifras diferentes y tal disyuntiva no puede trasladarse al Despacho, ya que la relación de INVENTARIOS DE BIENES debe ser clara y precisa, bajo los preceptos del artículo 82 numeral 4° en armonía con el artículo 489 numeral 5° del Código General del Proceso.

Aunado a esto, no existe claridad respecto de los bienes dejados por la de cujus, pues, existen las siguientes matrículas inmobiliarias, 370-608362, 370-608363 y una matrícula abierta número 370-326529 y en los inventarios de bienes, no hace alusión a ninguna de estas matrículas.

Así las cosas, puede establecerse que no fue subsanada en debida forma esta demanda.-

Por tal motivo se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

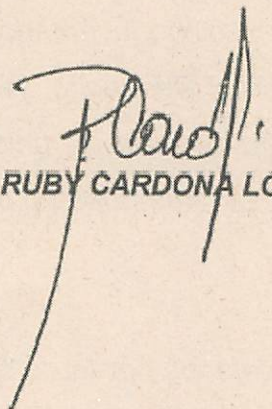
PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la Dra. PAOLA ANDRREA HERRERA CORTES, portadora de la Tarjeta Profesional número 300.340 del CSJ., para que represente a la parte demandante de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAR-4-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr

13
SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia, con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 880

RAD: 76001 400 30 20 2021-00056 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por el **BANCO FINANDINA S.A** a través apoderado judicial, contra **ALEJANDRO SÁNCHEZ AGREDO**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor Pagaré No. 0046416 (fl.5), cuyo original se encuentra en poder de la demandante (Arts. 4 al 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **ALEJANDRO SÁNCHEZ AGREDO**, pagar a favor de la **BANCO FINANDINA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 0046416

Por la suma de **\$9.183.733.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 5.

B. INTERESES DE PLAZO

Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 28 de Septiembre de 2019 hasta el 16 de Octubre de 2020.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 17 de Octubre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la

obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

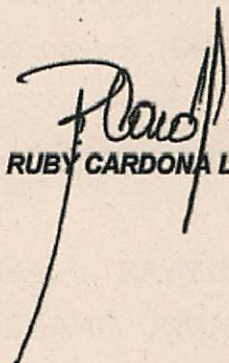
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 038 de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 04-03-2021

SARA LORENA BORRERO

SECRETARIA

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentado por el **BANCO FINANDINA S.A** a través apoderado judicial, contra **ALEJANDRO SÁNCHEZ AGREDO**. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 881

RAD: 760014003020 2021 00056 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **ALEJANDRO SÁNCHEZ AGREDO**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$ 24.000.000,00. Oficiese.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04-03-2021

La Secretaria

11

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se comunicó por vía celular con el abogado CRISTIAN DAVID PALACIOS LUCUMI, para efectos de manifestarle que su demanda había sido repartido doble, ya que del análisis de la misma se observa que es el mismo contrato de arrendamiento e igualmente las mismas pretensiones de la demanda que fuera rechazada, para el día 15 de febrero del año en curso, razón por la cual el profesional de derecho solicitó su retiro. Sírvasse proveer.

Cali, 03 de Marzo de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 976

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100065-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, TRES (03) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por LILIANA RENE PÉREZ, contra ANA MILENAMUÑOZ CASTRILLON y FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ GALLEGO, ese Despacho aceptará el retiro de la demanda, por plena disposición del Artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

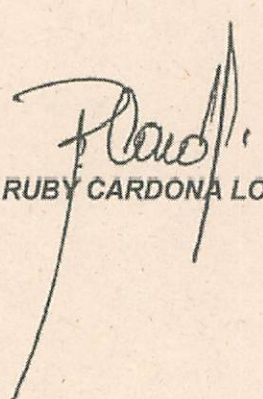
RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar el retiro de la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 038. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Marzo 4/2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

15

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 01 de Marzo del año en curso. Sírvasse proveer.

Cali, 03 de Marzo de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 968

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100084-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, PRIMERO (1°) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO(2021).

Como quiera que la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurada por CONSUELO DUQUE SANDOVAL, no fue subsanada dentro del término legal, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a su apoderado, sin necesidad desglose.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAR-04-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria